

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO “AMPLIACIÓN
SUBESTACIÓN CUMBRES”.**

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ.

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 60, de fecha 27 de abril de 2017 (en adelante RCA N° 60/2017), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Línea Nueva Diego de Almagro - Cumbres 2x220 kV**”, cuyo Titular es Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A. (en adelante “el Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 61, del 25 de junio de 2018, en la cual la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), resuelve que el proyecto “**Modificación de caminos de acceso y ubicación de centro de acopio**”, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) en forma previa a su ejecución.
3. La Resolución Exenta N°20200310127, del 04 de junio de 2020, en la cual la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve que el proyecto “**Ampliación Subestación Nueva Diego de Almagro**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
4. La Carta sin fecha, presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del SEA con fecha 09 de abril de 2020, mediante la cual el señor Manuel Sanz Burgoa, en representación de Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Ampliación Subestación Cumbres**”, que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “**Línea Nueva Diego de Almagro - Cumbres 2x220 kV**”, individualizado en el visto N°1.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019

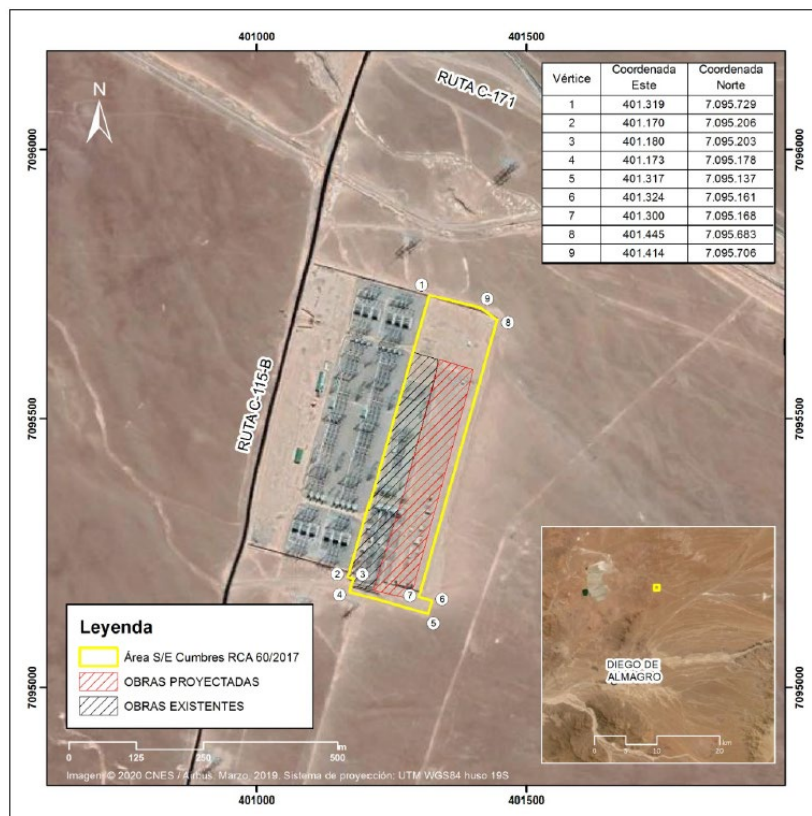
del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 60/2017, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto “**Línea Nueva Diego de Almagro - Cumbres 2x220 kV**”, cuyo Titular es Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de julio de 2020, el Titular solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
3. Que, el Proyecto se ubica en la Región de Atacama, provincia de Chañaral, comuna de Diego de Almagro, aproximadamente a 12 km al norte de la ciudad de Diego de Almagro.
4. Que, con fecha 09 de abril de 2020, el señor Manuel Sanz Burgoa, en representación de Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Ampliación Subestación Cumbres**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El objetivo del Proyecto es incorporar un nuevo banco de autotransformadores 500/220 kV 750 MVA en la Subestación Cumbres.
 - La subestación Cumbres 500/220 kV cuenta un patio de 500 kV que se encuentra conectado, en configuración en interruptor y medio a un banco de autotransformadores 500/220 kV 750 MVA (tres unidades más una unidad de reserva) que da paso al patio de 220 kV, también en configuración en interruptor y medio del que salen 2 líneas de 220 kV a la Subestación Nueva Diego de Almagro. El proyecto considera la incorporación dentro de los terrenos de la actual S/E Cumbres, de un segundo banco de autotransformadores 500/220 kV 750 MVA. Para ello se ampliará el patio de 500 kV en una nueva diagonal donde se instalarán los equipos en 2/3 de diagonal para conectar el banco de autotransformadores y se ampliarán las barras 1 y 2 de 500 kV en la misma cantidad de diagonales. Por otro lado, en el patio de 220 kV también se ampliarán sus dos barras en dos diagonales para permitir la conexión del segundo banco de autotransformadores en la última diagonal, instalando el equipamiento de 220 kV en los 2/3 de la diagonal. Las tres unidades del banco de autotransformadores se instalarán a continuación del banco actual instalado y compartirán la unidad de reserva que quedará entre ambos bancos. Este nuevo banco será instalado por medio del sistema de conexión automático para poder conectar la unidad de reserva automáticamente a ambos bancos. Por último, se ampliará la barra de 66 kV perteneciente al terciario del segundo banco de autotransformadores.
 - La fase de construcción tendrá una duración no superior a 6 meses. Durante esta nueva fase, la mano de obra requerida será de 40 personas promedio, con un máximo de 140 personas. Las actividades de construcción consideran:

- Ampliación y confección de la plataforma del patio de 220 y 500 kV y la zona en la que se instalarán los autotransformadores y extensión de camino de acceso a la S/E Cumbres.
 - Ampliación de la malla de tierra conectando la nueva malla a la malla existente por medio de termofusiones.
 - Realización de cimentaciones de los equipos principales, así como las estructuras de los pórticos de línea y barras que conformarán la ampliación del segundo banco de autotransformadores tanto en el patio de 220 kV como en el de 500 kV, además de la ampliación de la barra de 66 kV para el terciario del segundo banco. Preparación de las losas para los autotransformadores, así como los muros cortafuegos entre ellos.
 - Ampliación de las canalizaciones que llevarán los cables de control, fuerza y comunicaciones de los equipos a instalar, por los patios de 220 kV y 500 kV hasta las casetas de las diagonales correspondientes.
 - Instalación de estructuras metálicas, así como los equipos sobre las estructuras; conexión de los equipos con conductor de aluminio y conformación de los tendidos altos. Tendido y conexiónado de los cables de control, fuerza y comunicaciones e instalación de los tableros correspondientes de control y protección de los patios.
 - Instalación de cierres de los patios a energizar, así como restitución de los caminos internos afectados por el tránsito de la obra, además de colocación de piedra partida sobre los patios terminados.
 - Energización de las barras y del propio patio de autotransformadores en coordinación con el Coordinador Eléctrico Nacional.
- El plano de ubicación del Proyecto, con las obras existentes y nuevas se presentan a continuación:

Figura 1: plano ubicación del Proyecto.



Fuente: Figura 1 de la consulta de pertinencia

- Para la realización del Proyecto, es necesario hacer trabajo de movimientos de tierra, con el fin de ampliar la plataforma actual, todo dentro del área ambientalmente aprobada para la Subestación. Se estima que el movimiento de tierra para los trabajos es de aproximadamente 1.100 m³ de escarpe, 1000 m³ de excavación y 1.550 m³ de relleno. Cabe señalar que el material excavado será prioritariamente reutilizado como relleno, cualquier excedente de excavación será enviado a botaderos autorizados.
- Para llevar a cabo las actividades de la fase de construcción se ha estimado que se requiere la utilización de equipamiento que considera tres retroexcavadoras, dos camiones pluma, dos camiones tolva, un camión mezclador, un camión aljibe, un camión grúa, dos winches cable, un manlift (plataforma elevadora para trabajo en altura), un rodillo compactador y una motoniveladora, además de un grupo electrógeno de 20 kVA y dos minibuses para el traslado del personal. Los vehículos y la maquinaria pesada contarán con revisiones técnicas al día.
- Los principales suministros e insumos a utilizar en la construcción del Proyecto serán los siguientes:

Tabla N°1: insumos fase de construcción

Material	Cantidad
Agua industrial [m ³ /mes]	150
Combustible [m ³ /mes]	9
Hormigón [m ³]	800
Acero estructural (kg)	150.000
Conductor (bobinas)	20
Cadenas de aisladores	82
Armadura [kg]	136.000

Fuente: Tabla 2 de la consulta de pertinencia.

- En relación a los residuos:
 - **Residuos domésticos o asimilables;** Se estima una generación máxima 140 kg/día de residuos, para lo cual se utilizarán contenedores de basura con tapa. La recolección y disposición final de estos residuos estará a cargo de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria y su disposición final se realizará en sitios con las autorizaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente.
 - **Residuos industriales no peligrosos,** corresponden a madera, despuntes de fierro, restos de hormigón y escombros se estima una generación de 15 m³/mes. Estos materiales se dispondrán en contenedores especiales tipo batea o en un patio de salvataje y se segregarán para su reutilización -cuando sus condiciones lo permitan- y/o disposición final en sitios autorizados.
 - **Residuos Peligrosos,** se generará 10 kg/mes principalmente asociados a EPP contaminados con aceite y grasa, el retiro y disposición de estos se realizará por una empresa especializada y que cuente con las autorizaciones pertinentes. El transporte y la disposición final de RESPEL serán realizados por empresas especializadas y autorizadas por la Autoridad sanitaria.

- Para el control de las emisiones de ruido se considera la realización de las actividades de construcción en horario diurno, la utilización de maquinaria con sus mantenciones al día y el encapsulamiento de equipos ruidosos (como grupo electrógeno). No se identificaron receptores cercanos al área del Proyecto, el receptor más cercano se encuentra a más de 12 km de distancia.
- Para el control de las emisiones de material particulado y gases se consideran acciones: límite de 40 km/h para circular por las vías de acceso al área de la subestación que no estén pavimentadas, camiones transportarán su carga cubierta con lona hermética e impermeable, se aplicará riego en caminos no pavimentados y la maquinaria y vehículos contará con sus mantenciones al día. No se identificaron receptores cercanos al área del Proyecto, el receptor más cercano se encuentra a más de 12 km de distancia.
- Respecto de la fase de operación La actividad principal de la fase de operación consiste en operar la subestación Cumbres 500/220kV permitiendo la conexión de la “Línea Nueva Diego de Almagro – Cumbres 2x220 kV” al Sistema de Transmisión Troncal. No se consideran modificaciones a la fase de operación del proyecto aprobado mediante RCA N°60/2017.
- Por la naturaleza de este Proyecto, no se considera fase de abandono. Lo más apropiado es que la Subestación Cumbres sea actualizada tecnológicamente y en caso de ser necesario implementar y reemplazar los equipos existentes, extendiendo así el funcionamiento de la subestación por un periodo indefinido. No se consideran modificaciones a la fase de cierre del proyecto aprobado mediante RCA N°60/2017.
- Los considerandos de la RCA N°60/2017 y de la Declaración de Impacto Ambiental, que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Tabla N°1: modificaciones RCA N°60/2017

Considerandos, Numerales o literales de DIA, Adenda, Adenda complementaria, ICE y/o RCA.	Descripción del Proyecto según RCA N°60/2017	Descripción de las modificaciones de la Consulta de Pertinencia.
Capítulo 1 de la DIA, numeral 3.1.2 Ampliación subestación Cumbres	<p>3.1.2 Ampliación Subestación Cumbres La subestación Cumbres posee actualmente un patio de 500 kV. Las obras consideradas por el Proyecto en esta subestación incluyen la ampliación de este patio de 500 kV y la construcción de un nuevo patio de 220 kV.</p> <p>3.1.2.1 Patio 500 kV En el patio de 500 kV de la subestación Cumbres, se ampliarán las barras existentes y se conectará el nuevo banco de</p>	El proyecto considera la incorporación dentro de los terrenos de la actual S/E Cumbres, de un segundo banco de autotransformadores 500/220 kV 750 MVA. Para ello se ampliará el patio de 500 kV en una nueva diagonal donde se instalarán los equipos en 2/3 de diagonal para conectar el banco de autotransformadores y se ampliarán las barras 1 y 2 de 500 kV en la misma cantidad de diagonales. Por otro lado, en el patio de 220 kV también se ampliará sus dos barras en

	<p>transformadores en configuración de interruptor y medio.</p> <p>...</p> <p>A las barras de 500 kV se conectará un banco de autotransformadores (tres unidades más una unidad de reserva) que dará paso al patio de 220 kV, también en configuración en interruptor y medio.</p> <p>...</p> <p>Los trabajos en la subestación Cumbres incluyen la construcción de la plataforma y la ampliación de las barras para una diagonal completa de 500 kV, además de la diagonal necesaria para el banco de transformadores.</p> <p>3.1.2.2 Patio 220 kV</p> <p>Por otro lado, los trabajos en la subestación Cumbres incluyen la construcción de dos paños de línea correspondientes a la llegada de la nueva línea de dos circuitos que unirá la subestación Cumbres con Nueva Diego de Almagro y el paño de llegada del banco de transformadores.</p>	<p>dos diagonales para permitir la conexión del segundo banco de autotransformadores en la última diagonal, instalando el equipamiento de 220 kV en los 2/3 de la diagonal. Las tres unidades del banco de autotransformadores se instalarán a continuación del banco actual instalado y compartirán la unidad de reserva que quedará entre ambos bancos. Este nuevo banco será instalado por medio del sistema de conexión automático para poder conectar la unidad de reserva automáticamente a ambos bancos. Por último, se ampliará la barra de 66 kV perteneciente al terciario del segundo banco de autotransformadores.</p>
--	--	--

Fuente: Tabla 1 de la Consulta de Pertinencia.

- Todas las modificaciones se ejecutan al interior de área evaluada, sin modificar la superficie aprobada mediante la RCA N°60/2017.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer

la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, las modificaciones consisten en incorporar dentro de los terrenos de la actual S/E Cumbres, un segundo banco de autotransformadores 500/220 kV 750 MVA y, por otro lado, en el patio de 220 kV también ampliar sus dos barras en dos diagonales para permitir la conexión del segundo banco de autotransformadores en la última diagonal, instalando el equipamiento de 220 kV en los 2/3 de la diagonal, las cuales no corresponden por sí mismas, a proyectos o actividades listados en el Art. 3° del RSEIA

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, y además se han realizado dos consultas de pertinencia anteriormente, individualizadas en los vistos N°2 y N°3 de la presente resolución, las modificaciones consistían en:

- **“Modificación de caminos de acceso y ubicación de centros de acopio”**: reemplazo de caminos de acceso a instalaciones autorizadas o existentes para el caso de la S/E Cumbres, así como la reubicación de 3 torres y la instalación de faena centro de acopio.
- **“Ampliación Subestación Nueva Diego de Almagro”**: extensión de ambas barras principales en una diagonal, la ampliación de la plataforma existente y malla de tierra, la extensión de la canalización principal, caminos interiores, fundaciones de los dos nuevos pórticos de barras, tendido de los conductores de barras de la nueva diagonal, tendido de los puentes para conectar con la barra existente y la ampliación del cierre perimetral.

Por otra parte, las modificaciones de la presente consulta de pertinencia consisten en incorporar dentro de los terrenos de la actual S/E Cumbres, un segundo banco de autotransformadores 500/220 kV 750 MVA y, por otro lado, en el patio de 220 kV también ampliar sus dos barras en dos diagonales para permitir la conexión del segundo banco de autotransformadores en la última diagonal, instalando el equipamiento de 220 kV en los 2/3 de la diagonal.

Por lo tanto, la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente no constituyen un proyecto que tipifique dentro del listado de proyectos o actividades del Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de la extensión de los impactos ambientales, las modificaciones consisten en incorporar dentro de los terrenos de la actual S/E Cumbres, un segundo banco de autotransformadores 500/220 kV 750 MVA y, por otro lado, en el patio de 220 kV también ampliar sus dos barras en dos diagonales para permitir la conexión del segundo banco de autotransformadores en la última diagonal, instalando el equipamiento de 220 kV en los 2/3 de la diagonal, se realiza íntegramente al interior del área de evaluada y aprobada en la RCA N°60/2017, por lo tanto, no se verá modificada la extensión de los impactos ambientales del Proyecto.

Respecto de la magnitud de los impactos ambientales, en consideración a que no se verá ampliada el área de intervención del Proyecto original, es posible concluir que no se modificarán sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales evaluados sobre las componentes suelo, flora, vegetación, fauna terrestre y patrimonio cultural del Proyecto original, dado que no se considera la intervención de nuevas áreas a las ya evaluadas en el proyecto original. Por otro lado, si bien, se generarán emisiones atmosféricas y de ruido, no existen receptores cercanos al área del Proyecto. Además, respecto de la generación de residuos será menor en relación a los que originalmente fueron evaluados y contemplados en la RCA N°60/2017, y el manejo de estos residuos se recolectarán en contenedores, para luego ser llevados a disposición final, a cargo de una empresa autorizada y en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria, si bien aumentará

el consumo de materias primas, estas cantidades son menores a las consideradas en RCA y las modificaciones a realizar son acotadas con una duración de 6 meses.

Respecto de la duración de los impactos ambientales, el Proyecto no modifica la vida útil del Proyecto original.

Por lo tanto, del análisis realizado, es posible concluir que los cambios que se realizarán no corresponden a obras o acciones que modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales previamente evaluados del proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, no aplica por cuanto el proyecto original fue ingresado a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Ampliación Subestación Cumbres” no corresponde a un cambio de consideración** del Proyecto “Línea Nueva Diego de Almagro - Cumbres 2x220 kV” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Ampliación Subestación Cumbres” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel Sanz Burgoa, en representación de Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Notifíquese, el presente acto de la forma solicitada.

Anótese, notifíquese y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/EVS

Distribución:

- Señor Manuel Sanz Burgoa, en representación de Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A., correo electrónico: msanz@celeoredes.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- ID: PERTI-2020-2724